

# LENGUAS PROPIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

---

*Lluís Aguiló Lúcia*

## I.- Normativa

En esta ocasión son tres las leyes que afectan a las lenguas propias de las CCAA. Pero en esta ocasión son tres leyes que tienen rasgos en común. Dos corresponden a les Illes Balears y la tercera a la Comunitat Valenciana. Las tres responden al cambio político producido en esas CCAA después de las elecciones autonómicas de 2015. Y las tres leyes pretenden volver al consenso sobre temas lingüísticos frente a la normativa aprobada en ambas CCAA sólo con la mayoría absoluta que tenía el Partido Popular en la anterior legislatura.

La primera de estas leyes es la Ley 1/2016, de 3 de febrero, que modifica a su vez la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de les Illes Balears que, a su vez, fue modificada por la Ley 9/2012, de 19 de julio que por su lado modificó también la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de les Illes Balears y que mediante una Disposición Final Primera modificó sustancialmente la referida Ley 3/1986, de normalización lingüística.

La Ley 1/2016 lo que pretende, según indica su preámbulo, es recuperar “el pacto que se estableció entre todos los partidos con representación parlamentaria en el año 1986” en temas lingüísticos. Es decir, la Ley devuelve la normativa a la situación primitiva derogando las siete modificaciones que se introdujeron mediante la referida Ley 9/2012 y que afectan a los arts. 1, 6, 8, 9, 14, 16 y 34 de la Ley 3/1986.

Además la Ley modifica aspectos lingüísticos de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

La segunda ley balear es la Ley 4/2016, de 6 de abril, sobre medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública. La propia Ley considera que su contenido no está en contradicción con la STC 165/2013 que declaró constitucional la Ley 9/2012 antes mencionada.

Es una Ley de medidas de capacitación lingüística dirigida a recuperar y fomentar el uso del catalán en el ámbito de la función pública balear.

La Ley consta de diez artículos que modifican o suprimen preceptos de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública e incorpora a dicha Ley tres disposiciones adicionales en materia de movilidad y ocupación de puestos de trabajo y de situaciones administrativas que nada tiene que ver con aspectos lingüísticos.

Por último nos encontramos con la Ley 1/2016, de 26 de enero, de la Generalitat Valenciana, que en un único artículo deroga en su totalidad la Ley 6/2015, de 2 de abril, de reconocimiento, protección y promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano a la que ya nos referíamos en el Informe anterior.

La ley anterior fue aprobada solo por el Grupo parlamentario popular sin consenso y sin cumplir trámites preceptivos como consultar a instituciones de la Generalitat como la Acadèmia Valenciana de la Llengua o el Consell Valencià de Cultura. Además tanto el Consejo Jurídico Consultivo como el Comité Económico y Social calificaron la ley como “innecesaria”.

En esta ocasión la ley de derogación se aprobó con el voto favorable de los parlamentarios del PSPV, Compromís, Podemos y una buena parte de Ciudadanos.

Por lo que se refiere a la normativa de rango inferior a la ley, destacaremos dos Decretos –de les Illes Balears y Comunitat Valenciana– en la misma línea que las leyes antes reseñadas.

Se trata, por un lado, del Decreto 33/2016, de 10 de junio, de les Illes Balears de creación del Consejo Social de la Lengua Catalana que fue creado en 2002 (Decreto 64/2002, de 3 de mayo, luego modificado por el Decreto 7/2002, de 10 de mayo y por el Decreto 128/20018, de 28 de noviembre) y que se modifica ahora de nuevo para adaptarlo a “los cambios producidos tanto en nuestra sociedad como en las instituciones públicas”.

Por su parte, el Consell de la Generalitat Valenciana ha aprobado el Decreto 128/2016, de 7 de octubre, que regula la Junta calificadora de Conocimiento del Valenciano con una finalidad básicamente doble: incluir y tener en cuenta a la Acadèmia Valenciana de la Llengua como institución normativa del valenciano; y adecuar las pruebas que organiza la Junta al documento del Consejo de Europa de 2001 denominado: “Marco común europeo de referencia para las lenguas”.

Al margen de estos Decretos, sólo encontramos otros dos de creación de premios: el Decreto 338/2016, de 27 de diciembre, por el que se crea en Cataluña el Galardón Pau Casals la proyección internacional de la cultura catalana y el Decreto 45/2016, de 19 de abril, en Aragón que regula los premios Chuana Casajuela –en el ámbito del aragonés– y el Desideri Lombarte –en el catalán–.

## II.– Jurisprudencia

En relación a la jurisprudencia en materia de lenguas propias lo que más ha destacado durante 2016 han sido las sentencias –básicamente de los Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA– referidas a acuerdos municipales que regulan ordenanzas o diversas convocatorias así como la lengua a utilizar en las relaciones interadministrativas entre el ayuntamiento y la administración del Estado.

En este sentido la afirmación del principio de que en las relaciones con los ciudadanos no puede establecerse con carácter exclusivo la lengua propia de la Comunidad Autónoma mientras que ello es perfectamente posible y legal en las relaciones interadministrativas.

Esta situación se ha producido especialmente en el País Vasco. Con relación a sentencias en las que se desestima el recurso presentado por la administración central del Estado frente a la decisión del ayuntamiento de utilizar sólo el euskera en las relaciones estrictamente interadministrativas nos encontramos con las siguientes sentencias del TSJ del País Vasco: 15/2016, de 27 de abril (Aretxabaleta); 210/2016, de 24 de mayo (Mutriku); 212/2016, de 25 de mayo (Arama); 213/2016, de 25 de mayo (Alegia); 227/2016, de 1 de junio (Amezketta); 235/2016, de 2 de junio (Bergara); y 243/2016, de 9 de junio (Gaintza).

En cambio en una ordenanza o norma semejante o en una convocatoria, algún requisito o fase del procedimiento se exige sólo en euskera, el Tribunal estima el recurso presentado por la abogacía del Estado sólo en lo referente a ese punto.

En este caso, la mayoría de las sentencias son también del País Vasco: 29/2016, de 4 de febrero (Tolosa); 112/2016, de 30 de marzo (Lezo); 141/2016, de 20 de abril (Oñati); 253/2016, de 13 de junio (Eibar); 342/2016, de 21 de julio (Ibarra); y 404/2016, de 28 de septiembre (Zarautz).

Fuera del País Vasco encontramos la sentencia del TSJ de Galicia 89/2016, de 18 de febrero, referida a la ordenanza del uso del gallego en el ayuntamiento de Lugo; y la sentencia del TSJ de Navarra 2017/2016, de 3 de mayo, referida al ayuntamiento del Baztán.

Además en relación al TC nos encontramos con la STC 56/2016, de 17 de marzo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. La sentencia rechaza la pretendida inconstitucionalidad de los preceptos relativos a las lenguas y modalidades lingüísticas de Aragón, a las zonas de utilización y al régimen de la Academia Aragonesa de la Lengua.

Por último en Cataluña la sentencia de su TSJ, sala de lo contencioso, de 9 de diciembre de 2015 –publicada ya en 2016– anula parcialmente los protocolos de usos lingüísticos de la Generalitat de Cataluña para el sector sanitario público.